

En el encabezado un glifo. Huactzinco. Gobierno Municipal. 2017-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. San Juan Huactzinco, Tlaxcala. 2017-2021.

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO N° 7/2020**

En la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de San Juan Huactzinco, Tlaxcala, siendo las once horas con cuarenta minutos del día martes diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, se levanta la presente Acta para hacer constar la celebración de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo convocada por el Licenciado Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Huactzinco, Tlax., mediante escrito de fecha doce de noviembre del presente año, en términos de ley.

A continuación, en uso de la palabra el C.P. Arnulfo Pérez Robles, Secretario del H. Ayuntamiento, da inicio a esta Sesión con la lectura del Orden del Día para su consecuente aprobación.

**1.- Pase de Lista**

**2.- Información acerca de las Unidades Vehiculares en comodato**

**3.- Asuntos Generales**

Acto seguido, para expresar su conformidad sobre el contenido del citado Orden del Día, se les solicita a los presentes manifestarse levantando la mano; resultando aprobado dicho Orden del Día por unanimidad de los integrantes del Cabildo que se encuentran presentes.

En desahogo del **primer punto del Orden del Día**, el Secretario del H. Ayuntamiento, C.P. Arnulfo Pérez Robles, procede al pase de lista de asistencia, solicitando a los presentes manifestarse en la forma acostumbrada al escuchar su nombre:

Lic. Alfredo Valencia Muñoz, Presidente Municipal; PRESENTE

C. Maribel Muñoz Ramírez, Síndico Municipal PRESENTE

C. Luis Nava Robles, Primer Regidor PRESENTE

M.C. Sergio Muñoz González, Segundo Regidor PRESENTE

C. Juan Osvaldo Alcocer Vargas, Tercer Regidor PRESENTE

Lic. José Luis Juárez González, Cuarto Regidor PRESENTE

Lic. Juanita Guzmán Juárez, Quinta Regidora AUSENTE

Al hacer el recuento de los integrantes del Ayuntamiento que se encuentran presentes, el C.P. Arnulfo Pérez Robles, Secretario del H. Ayuntamiento expresa que en virtud de que existe quórum legal para llevar a cabo esta Sesión Ordinaria de Cabildo, se declara legalmente abierta.

A continuación, se procede a desahogar el **segundo punto del Orden del Día**, relativo a la información acerca de las Unidades Vehiculares propiedad del Gobierno Estatal que el Municipio tiene en comodato, se da lectura al Oficio DRMSyA/6867/2020, de fecha 27 de octubre de 2020, enviado por la C. María Guadalupe Pérez Flores, Directora de Recursos Materiales, Servicios y Adquisiciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, dirigido al C. Presidente Municipal con copia a la C. Síndico Municipal, en el cual se solicita que se informe del estado físico en el que se encuentran las tres unidades vehiculares y se formule un reporte de conformidad con el formato anexo a dicho oficio. Acto seguido, el C. Presidente Municipal informa que se ha procedido a enviar en tiempo y forma la información solicitada correspondiente a las mencionadas unidades vehiculares y que son las siguientes:

MARCA	MODELO	AÑO	NUMERO DE SERIE	NUM. ECONOMICO
Nissan	Platina Custom	2009	3N1JH01S59L-202221	1074
Nissan	Doble Cabina	2009	3N6DD23T39K-043449	1120
Nissan	Tiida	2011	MR18788952H MOTOR	1357

y expone la necesidad que existe de devolver dichas unidades en razón de que por su estado físico no es conveniente su reparación, por lo que solicita a este Cabildo su opinión al respecto. En uso de la palabra, el Regidor Sergio Muñoz González propone, que sea la C. Síndico Municipal la que se encargue de hacer los trámites que sean necesarios ante las instancias correspondientes para que sea posible devolver dichas unidades.

De la misma manera, el Regidor Juan Osvaldo Alcocer Vargas, manifiesta que es preciso que se haga este trámite, ya que estamos a buen tiempo, pues ya es necesario prepararse para la entrega de la Administración Municipal y estos vehículos que fueron recibidos por esta Administración en deplorables condiciones, a estas alturas no existe razón válida para que sigan en comodato.

Una vez escuchadas las opiniones acerca de este asunto, **se somete a votación el punto respecto al acuerdo de que sea la C. Síndico quien se encargue de la tramitación necesaria para devolver estas unidades vehiculares, siendo aprobado por cinco votos a favor y la Síndico al escuchar este acuerdo, se retiró molesta en este momento sin motivo alguno.**

En relación al último punto del Orden del Día, que es el de **Asuntos Generales** el C. Presidente Municipal somete a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta de Reglamento Interno de la Contraloría del Municipio de San Juan Huactzinco, a efecto de tener el ordenamiento legal correspondiente para que puedan tener legalidad y certeza jurídica los actos de la Contraloría Interna, por lo que se da lectura al Ordenamiento citado.

Se somete a votación **siendo aprobado por cinco votos a favor**, por lo que se autoriza en todas y cada una de sus partes el Reglamento puesto a consideración y se ordena su publicación para los efectos legales a que haya lugar, para lo cual se faculta al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sigue manifestando el C. Presidente Municipal que ha recibido los oficios números OFS/1198/2020 y OFS/1199/2020 de parte del Órgano de

Fiscalización Superior en los cuales se determinan las faltas administrativas no graves resultado de las Auditorías al Municipio por los Ejercicios Fiscales 2017 y 2018, por lo que hay necesidad de dar inicio al Procedimiento Disciplinario a que haya lugar, en apego a lo señalado tanto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas como por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, por lo que es necesario crear las figuras jurídicas que la mencionada Ley General de Responsabilidades Administrativas señala y que son: **Contralor Interno, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora** que serán las que integren el Órgano de Control Interno del Municipio.

Por lo que, a efecto de dotar de un Órgano de Control Interno a este Ayuntamiento el cual en términos de lo señalado por la Ley General de Responsabilidades administrativas gozará de autonomía e independencia para desarrollar sus funciones, y toda vez que no existe ninguna otra propuesta para ocupar los cargos referidos, se somete a votación la siguiente propuesta:

Licenciada Rosa Elena Jiménez Díaz como Contralor Interno, licenciada Vanessa García Avendaño como Autoridad Investigadora y la licenciada Brenda Nava Solís como Autoridad Sustanciadora, así como al licenciado Sergio Muñoz González como Autoridad Resolutora.

Se somete a votación esta propuesta **siendo aprobada por cinco votos a favor**, por lo que se tiene por designados a la Licenciada Rosa Elena Jiménez Díaz como Titular de la Contraloría Interna, licenciada Vanessa García Avendaño como Autoridad Investigadora y la Licenciada Brenda Nava Solís como Autoridad Sustanciadora, así como al Licenciado Sergio Muñoz González como Autoridad Resolutora.

Por lo que refiere a la Titular del Órgano de Control Interno, ésta ejercerá su encargo por el término de dos años a partir de la toma de protesta en términos de lo que refiere el Reglamento Interior de la Contraloría del Ayuntamiento de San Juan Huactzinco.

Acto seguido y toda vez que se encuentra presente la Licenciada Rosa Elena Jiménez Díaz se procede a tomarle la protesta de ley en los siguientes términos: “Licenciada Rosa Elena Jiménez Díaz, acepta y protesta desempeñar el cargo de Contralor Interno del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Huactzinco, de manera fiel, honesta y responsable, en términos de lo que establece la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que de ella emanen”? Responde la licenciada Rosa Elena Jiménez Díaz: “Sí Protesto”.

Primer Regidor  
C. Luis Nava Robles  
Rúbrica

Segundo Regidor  
M.C. Sergio Muñoz González  
Rúbrica

El Regidor Luis Nava Robles, por su parte menciona en otro asunto su inquietud para que la Av. Adolfo López Mateos, a partir del Centro hacia la Iglesia, sea de un solo sentido, considerando el aumento de tráfico vehicular sobre dicha Avenida Principal.

Tercer Regidor  
C. Juan Osvaldo Alcocer Vargas  
Rúbrica

Los demás regidores tomando en cuenta los comentarios y haciendo un análisis de esta situación, manifiestan estar de acuerdo ya que es necesario empezar a regular de acuerdo con las necesidades actuales y esperar que la ciudadanía tome estas acciones como parte de una solución a esta problemática.

Cuarto Regidor  
Lic. José Luis Juárez González  
Rúbrica

Una vez hecha esta propuesta, como Secretario del Ayuntamiento someto a votación esta propuesta, para lo cual solicito manifiesten su aprobación levantando la mano, resultando **aprobado con cuatro votos a favor y uno en contra** por parte del Regidor José Luis Juárez González.

Quinta Regidora  
Lic. Juanita Guzmán Juárez  
Rúbrica

Agotados todos los puntos del Orden del Día, se da por concluida esta Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de noviembre del año en curso, firmando en hoja anexa como corresponde, los que en ella intervinieron. DOY FE.

Secretario del H. Ayuntamiento  
C.P. Arnulfo Pérez Robles  
Rúbrica y sello

Presidente Municipal Constitucional  
Lic. Alfredo Valencia Muñoz  
Rúbrica

Síndico Municipal  
C. Maribel Muñoz Ramírez

\* \* \* \* \*

En el encabezado un glifo. Huactzinco. Gobierno Municipal. 2017-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. San Juan Huactzinco, Tlaxcala. 2017-2021.

**REGLAMENTO DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL DEL HONORABLE  
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN  
HUACTIONCO, TLAXCALA.**

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

**ARTÍCULO 2**

La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN HUACTIONCO, Tlaxcala; tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal quien también será nombrado Titular del Órgano Interno de control.

**ARTÍCULO 3**

Para la correcta interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Contraloría:** La Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN HUACTIONCO, Tlaxcala, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio, estará a cargo de un Contralor Municipal.
- II. Contralor:** Titular de la Contraloría Municipal y/o Titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN HUACTIONCO, Tlaxcala.

- III. Órgano Interno de Control:** La Contraloría Municipal quien está a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y quien es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.
- IV. Ambiente de Control:** Es la base del control interno. Proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales.
- V. Administración de Riesgos:** Es el proceso que evalúa los riesgos a los que se enfrenta la institución en la procuración del cumplimiento de sus objetivos. Esta evaluación provee las bases para identificar los riesgos, analizarlos, catalogarlos, priorizarlos y desarrollar respuestas que mitiguen su impacto en caso de materialización, incluyendo los riesgos de corrupción.
- VI. Actividades de Control:** Son aquellas acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, por los responsables de las unidades administrativas para alcanzar los objetivos institucionales y responder a sus riesgos asociados, incluidos los de corrupción y los de sistemas de información.
- VII. Información y Comunicación:** Es la información de calidad que la Administración y los demás servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno y dar cumplimiento a su mandato legal.
- VIII. Supervisión:** Son las actividades establecidas y operadas por las unidades específicas que el Titular ha designado, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno mediante una vigilancia y evaluación periódicas a su eficacia, eficiencia y economía.

- IX. Municipio:** El Municipio de SAN JUAN HUACTZINCO, Tlaxcala, que es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.
- X. Reglamento:** El presente Reglamento Interior.
- XI. Unidades Administrativas:** Las Unidades, Departamentos y demás áreas que integran la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de SAN JUAN HUACTZINCO, Tlaxcala.
- XII. Autoridad investigadora:** La autoridad del Órgano interno de control, encargada de la investigación de Faltas administrativas.
- XIII. Autoridad substanciadora:** La autoridad del Órgano interno de control que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- XIV. Autoridad resolutora:** La autoridad del Órgano interno de control que resolverá las faltas administrativas no graves.
- XV. Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- XVI. Denunciante:** La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras a que se refiere este reglamento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. Expediente de presunta responsabilidad administrativa:** El expediente derivado de la investigación que las Autoridades Investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas.
- XVIII. Faltas administrativas:** Las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. Falta administrativa no grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Órgano interno de control.
- XX. Falta administrativa grave:** Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa.
- XXI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** El instrumento en el que la autoridad investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor

Público en la comisión de Faltas administrativas.

**XXII. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

### ARTÍCULO 4

La Contraloría Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal Centralizada, estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y es competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, además de las atribuciones que le confiere expresamente el Reglamento y la Ley Municipal.

### ARTÍCULO 5

La Contraloría llevará a cabo sus actividades en forma programada de conformidad con las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca el Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 6

Para el estudio, planeación de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. Contralor y/o Titular del Órgano Interno de Control
- II. Autoridad Investigadora
- III. Autoridad Sustanciadora
- IV. Autoridad Resolutora
- V. Demas unidad y personal auxiliar que resulte necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupetal.

La contraloria podra contar con la estructura orgánica, recursos materiales, humanos y financieros necesarios para realizar las funciones, y en especial se garantizará la independencia entre las autoridades investigadoras, substanciadora y resolutora en el ejercicio de sus funciones.

El titular de la Contraloría Interna deberá ser profesionista en el área de las ciencias económico administrativas o jurídicas de la entidad, y será designado por el Ayuntamiento por lo menos con el cincuenta porcientos más un voto a favor, y durará en el encargo dos años y no podrá ser removido, a menos que incurra en alguna de las causas graves previstas en la ley de la materia, con la misma votación requerida para su nombramiento y conforme al procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los titulares de las áreas Investigadora, Sustanciadora y Resolutora, que forme parte de la Contraloría será designado por el Ayuntamiento por lo menos con el cincuenta porcientos más un voto a favor.

### ARTÍCULO 7

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere el Reglamento, conforme a las políticas, lineamientos, estrategias, programas y prioridades que, para el logro de los objetivos de la Contraloría, establezca el Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 8

La representación, trámites y resoluciones de los asuntos de la Contraloría corresponden originalmente al Contralor y/o titular del Órgano Interno De Control, quien para su observancia cuenta con la estructura administrativa a que se refiere el artículo 6 del Reglamento.

### ARTÍCULO 9

El Contralor podrá ejercer directamente sin necesidad de acuerdo previo, las atribuciones y facultades que legalmente correspondan a cada una de las Unidades Administrativas que conforman a la Contraloría, llevando un registro del ejercicio de esta facultad.

**ARTÍCULO 10**

Para mejor distribución y desarrollo de las facultades del Contralor, éste podrá conferir su desempeño a los servidores públicos subalternos, excepto aquéllas que, por disposición legal, reglamentaria o por acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, deban ser ejecutadas directamente por el Contralor.

**ARTÍCULO 11**

El Contralor, podrá ejercer las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal.
- II. Vigilar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.
- III. Vigilar el correcto uso del patrimonio municipal.
- IV. Formular al Ayuntamiento propuestas para que en el Estatuto o Reglamento respectivo se expidan, reformen o adicionen las normas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización de las dependencias y entidades municipales.
- VI. Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización.
- VII. Proporcionar de manera inmediata a la autoridad que lo requiera, la información, documentación o cualquier otro elemento relacionado con faltas administrativas o hechos de corrupción.
- VIII. Designar y coordinar a los comisarios que intervengan en las entidades municipales.
- IX. Establecer métodos, procedimientos y sistemas que permitan el logro de los objetivos encomendados a la Contraloría Municipal, así como vigilar su observancia y aplicación.
- X. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones que en materia de planeación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y valores tenga el Ayuntamiento.
- XI. Asesorar técnicamente a los titulares de las dependencias y entidades municipales sobre reformas administrativas relativas a organización, métodos, procedimientos y controles.
- XII. Practicar auditorías a las diferentes áreas del Ayuntamiento, a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos y la honestidad en el desempeño de sus cargos de los titulares de las diversas áreas que conforman el ayuntamiento, así como en general a los servidores públicos del mismo.
- XIII. Proporcionar información a las autoridades competentes, sobre el destino y uso de los ingresos del Municipio, así como de los provenientes de participaciones, aportaciones y demás recursos asignados al Ayuntamiento.
- XIV. Vigilar el cumplimiento de normas y disposiciones sobre registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, usos y conservación del Patrimonio Municipal.
- XV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y

contratistas de la Administración Pública Municipal.

- XVI.** Emitir opinión sobre proyectos de sistemas de contabilidad y control en materia de programación, presupuestos, administración de recursos humanos, materiales y financieros, contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Tesorería Municipal.
- XVII.** Informar a los integrantes del ayuntamiento cuando así lo requieran, sobre el resultado de la evaluación, y responsabilidades, en su caso, de los servidores públicos municipales y particulares.
- XVIII.** Recibir y registrar, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos, las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y, en su caso, la constancia de presentación de declaración fiscal anual de los servidores públicos municipales, que conforme a la ley están obligados a presentar, así como investigar la veracidad e incremento ilícito correspondientes.
- XIX.** Atender las quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía, relativas al ámbito de su competencia.
- XX.** Cuidar el cumplimiento de responsabilidades de su propio personal, aplicando en su caso las sanciones administrativas que correspondan conforme a la ley.
- XXI.** Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades del Municipio.
- XXII.** Remitir, previa sustanciación, en el caso de faltas administrativas graves, el expediente respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

## ARTÍCULO 12

El Área de Responsabilidades Administrativas tendrá las siguientes facultades

- I.** Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos.
- II.** Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- III.** Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.
- IV.** Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- V.** Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, así como la resolución en el caso de las faltas administrativas no graves.

## DE LA UNIDAD INVESTIGADORA

### ARTÍCULO 13.

La Unidad Investigadora es el órgano encargado de la investigación y calificación de las presuntas faltas administrativas de los servidores públicos del Municipio y particulares, en los términos de la legislación aplicable.

### ARTÍCULO 14

Al frente de la Unidad Investigadora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir por lo menos los mismos requisitos señalados para ocupar el cargo exigidos para el Contralor.

**ARTÍCULO 15.**

El Titular de la Unidad Investigadora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las quejas y denuncias que se formulen por presuntas faltas administrativas;
- II. Realizar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas en que incurran los servidores públicos del Municipio; determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y en su caso, calificarla como grave o no grave;
  - c) Arresto hasta por treinta y seis horas;
- X. Solicitar a la autoridad substanciadora y resolutora, que decrete las medidas cautelares que señale la legislación aplicable;
- XI. Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos;
- XII. Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Informar al Titular del Órgano Interno de Control los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que esté investigando;

XIV. Informar inmediatamente al Contralor cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;

XV. Rendir un informe mensual de actividades al Contralor, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes; y

XVI. Las demás que le sean conferidas mediante normas legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Contralor.

**DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA****ARTÍCULO 16.**

La Unidad Substanciadora y Resolutora es el órgano encargado de la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa instaurados contra los servidores públicos del Municipio y particulares, con motivo de probables faltas administrativas calificadas como no graves, en los términos de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 17.**

Al frente de la Unidad Substanciadora y Resolutora habrá un Titular, el cual para su designación deberá cubrir por lo menos los mismos requisitos exigidos para el Contralor.

**ARTÍCULO 18.**

El Titular de la Unidad Substanciadora y Resolutora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;

- II. Substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Municipio, relativos a faltas administrativas no graves, conforme a la legislación aplicable;
- III. Requerir toda información y documentación a las demás áreas del Municipio y a cualquier persona física o moral, pública o privada, para la debida substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa de su competencia;
- IV. Realizar notificaciones a las partes, personalmente, por oficio o por estrados, de las resoluciones que dicte en ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proveer a la ejecución de las sanciones impuestas a los servidores públicos del Municipio y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI. Hacer uso de las medidas que señale la legislación aplicable para hacer cumplir las determinaciones que dicte en la substanciación de presuntas faltas administrativas no graves cometidas por los servidores públicos del Municipio y particulares;
- VII. Ordenar la realización de diligencias para mejor proveer;
- VIII. Conocer y resolver, en la esfera de su competencia, los recursos previstos en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares;
- IX. Hacer del conocimiento del Titular del Órgano Interno de Control los hechos o conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir presuntas faltas administrativas, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus facultades, diversas a las que sean materia de los procedimientos de responsabilidades que esté substanciando o haya substanciado;
- X. Informar inmediatamente al Contralor las sanciones impuestas a los servidores públicos del Municipio y particulares mediante resolución dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa, para su integración en el Registro correspondiente;
- XI. Informar inmediatamente al Contralor cuando, en el desarrollo de atribuciones, tenga conocimiento de conductas que puedan constituir algún delito;
- XII. Rendir un informe mensual de actividades al Contralor, dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, y
- XIII. Las demás que le sean conferidas mediante normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como las que le encomiende el Contralor.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Municipio proveerá a la Contraloría Interna de los recursos materiales,

humanos y financieros, para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de SAN JUAN HUACTZINCO, Tlaxcala; a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte. El Presidente Municipal.- Los Integrantes del Honorable Cabildo.- El Secretario General da fe.**

\* \* \* \* \*

***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

